

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, informando que se encuentra para resolver recurso de reposición en subsidio con el de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto interlocutorio de fecha 8 de julio de 2022. Lo anterior para su conocimiento y decisión pertinente. Guatavita, Cundinamarca, agosto (16) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 204

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2019-0036
CLASE:	EJECUTIVO SUSCRIBIR DOCUMENTOS
DEMANDANTE:	MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	RODOLFO NUMAEL LEÓN RODRÍGUEZ

Se dispone el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 8 de julio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente que en las agencias en derecho no se tuvieron en cuenta las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016. Mucho menos, la duración que ha tenido el proceso que comenzó en el año 2019, sumado a la Acción de Tutela presentada por el ejecutado, en el año

Asimismo, en la providencia que fijó las costas no se tuvieron en cuenta la cuenta las facturas de ventas números 1285, por valor de \$1.058.162,59 y la 585 por valor \$21.182, debidamente anexadas al expediente con la escritura pública número 394.

CONSIDERACIONES

Corresponde determinar si se omitió o no incluir en la liquidación de costas los gastos que acreditó la parte demandante, dentro de los que cuentan, las facturas 585 y 1285, por valor de (\$1,058.162,59) y (\$21.182), en su orden.

Lo primero que se advierte, es que le asiste razón al recurrente en los reparos relacionados a las tarifas establecidas y, con relación a la no inclusión de las precitadas facturas, que fueron pagadas en la respectiva Notaría.

Establece el Acuerdo número PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016 que, para los procesos ejecutivos, se debe fijar una tarifa porcentual del 5% hasta el 15% mientras que la pretensión en ésta causa se estimaron en \$10.000.000, por lo que se fijó como costas el 5% de lo pretendido.

De lo anterior, se tiene que existe un faltante de (\$30.000) hasta cubrir el monto de (\$500.000), en tanto que se fijaron como agencias en derecho la suma de (\$470.000).

De igual manera, es cierto que no se tuvieron en cuenta como gastos las facturas números 1285 y 585, por valores de (\$1.058.162,59) y (\$21.182), respectivamente, las cuales fueron aportadas en su oportunidad por la parte actora.

Así las cosas, se accederá a reponer el auto de fecha 8 de julio de 2022 y, en consecuencia, se dispone la reliquidación de las agencias en derecho en la suma de \$500.000, lo que corresponde a la tarifa fijada del 5% de las pretensiones, así como también, que se incluya el valor de los gastos efectuados con las facturas 1285 y 585, arriba relacionadas.

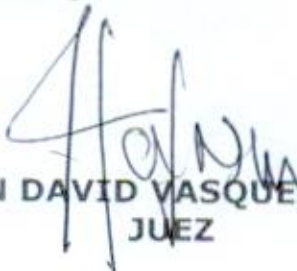
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: REPÓNGASE la providencia de fecha 8 de julio de 2022 y, en consecuencia, reliquidense las agencias en derecho en la suma de (\$500.000), lo cual corresponde a la tarifa del 5% de las pretensiones del demandante, así como también, inclúyase como costas, los gastos efectuados en las facturas números 1285 y 585 por la suma de (\$1.058.162, 59) y (\$21.182), debidamente acreditados.

Segundo: contra la presente decisión proceden los recursos de Ley, conforme con lo establecido en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ

**ADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 23 de agosto de 2022. Notificado por
anotación en ESTADO No 29 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboró D.A.O.B
Aprobó.